

**RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA AL COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA INGENIERÍA CIVIL**

El Real Decreto 253/2024, de 12 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, atribuye al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, en su artículo 1.1., «la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en los ámbitos de las infraestructuras de transporte terrestre, aéreo y marítimo, de competencia estatal; de control, ordenación y regulación administrativa de los servicios de transporte correspondientes; de impulso de la movilidad sostenible, en su dimensión social, económica y medioambiental, incluyendo el impulso a la movilidad activa; de ordenación normativa de los servicios postales; de impulso y dirección de los servicios estatales relativos a astronomía, geodesia, geofísica y cartografía; y de planificación y programación de las inversiones relativas a las infraestructuras, materias y servicios mencionados, a fin de garantizar una movilidad segura y sostenible, basada en criterios de justicia social».

El sector de la ingeniería civil y la obra pública, en el que se desarrolla la profesión de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, es uno de los que más contribuye a la riqueza y progreso del país, dada la importancia de este sector económico en la planificación, programación, proyección, construcción, conservación y explotación de las infraestructuras de transporte. Para fomentar la realización de actividades de promoción de la ingeniería civil, el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible requiere de la colaboración de sus profesionales, que se canaliza institucionalmente a través del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

En este sentido, se han previsto subvenciones a este colegio en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado. Sin embargo, en la situación actual de presupuestos prorrogados, ha sido necesario acudir al mecanismo que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones contempla en su artículo 22.2.c) mediante el procedimiento de concesión directa y, a tal efecto, el Consejo de Ministros ha aprobado el **Real Decreto 1038/2025, de 19 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos para la realización de actividades de promoción de la ingeniería civil (BOE de 20 de noviembre)**, que establece las bases reguladoras que rigen la concesión de esta subvención.

En fecha 24 de noviembre de 2025, el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (en lo sucesivo, la entidad beneficiaria), ha presentado la solicitud y la documentación exigida en el artículo 3 de las bases reguladoras, a saber:

- a) un **proyecto detallado de las actividades** a desarrollar, con una previsión de resultados esperados, junto con un presupuesto estimativo de las mismas, que incluya la cofinanciación aportada con sus propios recursos, en su caso. El presupuesto de la actividad presentado por el solicitante servirá de referencia para la determinación final del importe de la subvención, calculándose éste como un porcentaje del coste final de la actividad.
- b) una **declaración responsable** acreditativa del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13.2, a excepción de lo dispuesto en el apartado 2.e), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones realizada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

- c) acreditación de estar al corriente en el **cumplimiento de sus obligaciones** tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En virtud de todo lo anterior, esta Secretaría de Estado.

RESUELVE:

1. CONCEDER una subvención, con carácter excepcional y por razones de interés público, de tipo social y económico, al **Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos** para la realización de actividades de promoción de la ingeniería civil y aprobar la transferencia corriente a favor de dicha entidad beneficiaria por un importe máximo de **CUATROCIENTOS MIL euros** (400.000,00 euros) con cargo a la aplicación **17.20.451N.483** del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

El pago de la subvención se hará efectivo en un único pago a cuenta, que se efectuará de forma anticipada tras la notificación de la resolución de concesión de la subvención. El pago de la subvención se hará sin necesidad de constitución de fianza o garantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 42.2.d) del RGS.

Con carácter previo al cobro de la subvención, la entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y declarar expresamente que no es deudora por resolución de procedencia de reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.5 de la LGS. La acreditación se realizará con la aportación de las certificaciones por la entidad beneficiaria con anterioridad al cobro.

2. Las actuaciones a desarrollar por la entidad beneficiaria guardarán relación la promoción de la ingeniería civil y comprenderán:

- a) La celebración de jornadas, exposiciones, talleres participativos y visitas.
- b) El desarrollo de nuevo material audiovisual para promocionar la obra pública y la profesión.
- c) La celebración de premios y distinciones profesionales para poner en valor la profesión.
- d) La publicación de dos monográficos especiales en la Revista de Obras Públicas.

3. Se considerarán gastos subvencionables los gastos corrientes directos relacionados con la organización, el desarrollo y la celebración de estas actuaciones, entre ellos, alquiler de locales, cartelería, catering y restauración, reprografía, imprenta, material audiovisual, traducciones, etc. Sólo serán financiados los gastos que:

- a) De manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- b) Se realicen en el plazo establecido.
- c) Tengan un coste que no sea superior al coste de mercado.
- d) Se hayan pagado con anterioridad a la fecha de inicio del plazo de justificación.

No son subvencionables los costes indirectos, tales como los gastos de estructura propios de la entidad beneficiaria en los que se haya incurrido para coordinar o gestionar la realización de las actividades, esto es, gastos que no queden directamente vinculados y que no sean imprescindibles para ejecutar las actividades subvencionables.

Conforme a lo previsto por el artículo 31 de la LGS cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los presten.

4. El plazo de ejecución de las actividades y para la realización de gastos subvencionables se extiende desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

5. El Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, efectuará la justificación de la subvención ante esta Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, conforme a lo previsto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Para ello, deberá acompañar una Memoria de actuación justificativa, que contendrá la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Asimismo, la justificación de la subvención contendrá una Memoria económica abreviada del coste de las actividades realizadas, con una relación clasificada ordenada y numerada de todos los gastos de la actividad, (con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y fecha de pago), así como un anexo con los justificantes ordenados y numerados de los gastos (mediante las facturas o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o eficacia administrativa), y un anexo con los justificantes ordenados y numerados de los pagos correspondientes a dichos gastos.

Cuando el gasto subvencionable se corresponda con una contratación que supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para el contrato menor, se acompañarán asimismo en la justificación las tres ofertas de diferentes proveedores que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deba haber solicitado la entidad beneficiaria. Deberá aportarse asimismo una justificación expresa de la elección efectuada si esta no hubiere recaído en la propuesta económica más ventajosa.

Si no se hubieran podido solicitar tres ofertas por no existir en el mercado suficiente número de proveedores o por haberse realizado el gasto con anterioridad a la obtención de la subvención, habrá de justificarse expresamente este hecho

El plazo para la **presentación de la cuenta justificativa** será de **TRES MESES**, a partir del término del plazo concedido para la realización de la actividad.

6. Con carácter general, el beneficiario deberá cumplir las obligaciones que se recogen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el objetivo, y realizar la actividad que fundamenta la concesión de subvención, en la forma, condiciones y plazo establecidos, aportando los datos cuantitativos necesarios para la correcta evaluación de las actuaciones de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, y en concreto:
 - 1)** Cifras de asistencia a jornadas, exposiciones, talleres participativos y visitas.
 - 2)** Cifras de impacto en relación con el nuevo material audiovisual desarrollado, así como de los premios y distinciones concedidos.

3) Edición de dos monográficos especiales de la Revista de Obras Públicas

- b) Conservar toda la documentación original, justificativa de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actividades de comprobación y control.
- c) Someterse a las actuaciones de control y seguimiento de la aplicación de los fondos destinados al proyecto subvencionado mediante la verificación de documentos y a la evaluación continua y final por parte de la Secretaría de Estado, así como al control financiero de los mismos por la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas.

7. El beneficiario deberá rendir justificación ante el órgano concedente, esta Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, del cumplimiento de las condiciones impuestas en esta Resolución.

8. El órgano del Ministerio Transportes y Movilidad Sostenible competente para realizar un seguimiento de las actividades objeto de la subvención es el Gabinete de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible.

9. En relación con los incumplimientos y reintegros, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10. El incumplimiento total de las obligaciones del beneficiario dará lugar al reintegro total de la ayuda. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones del beneficiario, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad a que se refiere el artículo 37.2. de la LGS, teniendo en cuenta el hecho de que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. El porcentaje de ejecución de la ayuda a partir del cual se estima aproximado el cumplimiento total por parte del beneficiario se fija en un **90 por ciento**.

Se fijan los siguientes criterios de graduación para esos incumplimientos, que responden al principio de proporcionalidad, para permitir determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la entidad beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar, según determina el artículo 37.2, en relación con el artículo 17.3, n) de la LGS:

- a) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se concedió la ayuda, o cualquier otra irregularidad que presente carácter sistémico o afecte a partes esenciales del proyecto financiado, será causa de reintegro total de la ayuda, y, en su caso, de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.
- b) El incumplimiento de cualquier irregularidad que únicamente afecte a partes no esenciales del proyecto, conllevará la devolución de aquella parte de la ayuda destinada a ellas y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.
- c) El incumplimiento total de la obligación de justificación conllevará la devolución total de la ayuda.
- d) La justificación insuficiente de las cantidades percibidas, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos, conllevará la devolución del porcentaje proporcional de las cantidades percibidas que no hayan sido debidamente justificadas.

Como consecuencia del **incumplimiento de la obligación de publicidad** que regula el artículo 15 del Real Decreto 1038/2025, de 19 de noviembre, se establece la obligación de reintegro del **10 por ciento** del



importe total de la subvención concedida. Si se hubiera incumplido esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la LGS pudieran corresponder, deberá estarse a las reglas previstas en el artículo 31 del RGS.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El órgano concedente será el competente para exigir el reintegro de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11. Las posibles infracciones en materia de subvenciones que pudiesen ser cometidas por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV, capítulos I y II, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y título IV de su Reglamento.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el órgano que adopta la Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

José Antonio Santano Clavero
(firmado electrónicamente)